
 GERARDO MALDONADO
 HERNÁNDEZ

José Antonio Aguilar Rivera, *El manto liberal. Los poderes de emergencia en México 1821-1976*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, 287 p.

José Antonio Aguilar Rivera, *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas-Fondo de Cultura Económica, 2000, 224 p.

La historia de México del siglo XIX sigue resultando interesante, ya sea para sobrecoernos o fascinarnos; pero finalmente cada vez nos es menos indiferente. Vista por encima, quizá sean las paradojas que en ella se encuentran lo que motiva el entusiasmo reciente por nuestro siglo decimonónico: no puede dejar de ser enigmático que el país se haya mantenido a pesar de un presumible desorden político, una constante crisis económica y la evidente descomposición social.

Para muchos de los estudiosos de la política, la más notable de esas paradojas es que el proyecto teórico de la clase política no coincidió con el país que debían gober-

nar. El debate intelectual y académico que pretende explicar este fenómeno ha sido muy fructífero. No se ha escatimado en proponer interpretaciones sobre qué era lo que ocurría entre la realidad y las ideas. Recientemente, aparecieron un par de libros de José Antonio Aguilar Rivera, uno de los especialistas más perspicaces sobre el tema, que vuelven a poner una serie de ideas sobre la mesa del debate.

El manto liberal y *En pos de la quimera* son dos libros que tienen en común el hecho de sugerir otra forma de analizar y explicar el fracaso de las ideas que estaban en la mente de nuestros políticos y letrados del siglo XIX y que utilizaron para gobernar el país en las primeras décadas de vida independiente. La dificultad para instaurar un régimen liberal constitucional en México, según la explicación de Aguilar Rivera, se entiende no sólo en la problemática situación de las realidades política, económica y social mexicanas, sino en las imperfecciones del modelo teórico liberal. En este sentido, ambos trabajos no son propiamente alegatos historiográficos, sino un par de argumentaciones desde la arena de la filosofía política y la historia de las ideas.

El manto liberal es un estudio exhaustivo en torno a una de las herramientas constitucionales que permiten a los gobernantes ejercer la autoridad estatal en momentos

de crisis severa: los poderes de emergencia. Este texto es la historia de los debates legislativos y del desempeño de las constituciones vistos desde los poderes de emergencia en México, entre el Primer Imperio y la República restaurada. Como nos cuenta el libro, una de las características de las primeras cartas magnas, a partir de la gáditana de 1812, es que no incluyeron verdaderos poderes de emergencia. (Se puede decir que en algunos casos se preveía únicamente la suspensión del *habeas corpus*.) Sólo hasta la Constitución liberal de 1857 fue que éstos se incluyeron en el diseño institucional que iba a gobernar México.

Según la idea de Aguilar Rivera, la ausencia de estos poderes en las constituciones se debe, principalmente, a que el liberalismo los cubrió con un "manto" y no permitió a los constituyentes observar su gran utilidad durante los constantes periodos de crisis política —esto, con base en la experiencia de la dictadura romana. Dicho de otra forma, el liberalismo del cual se echó mano para redactar las constituciones de Cádiz, de 1824, de 1836, de 1824 restaurada, no incluía como modelo teórico los poderes de emergencia, lo cual significa que "no proveyó a los constituyentes mexicanos con los medios legítimos para lidiar con la desintegración política. [L]a teoría liberal no ofrecía guía alguna en este tema"

(p. 12). Esto pues, desde su explicación, el liberalismo rechazaba los poderes de emergencia en sí mismos, pues los consideraba contrarios a su principio básico de diseñar límites a la autoridad estatal. "Si la Constitución hubiese incluido poderes de emergencia más específicos habría sido más difícil pervertir las provisiones del texto" (p. 118).

Entre tantas consecuencias posibles, hubo dos que fueron las más trascendentes. En primer lugar, la ausencia de poderes de emergencia en las constituciones hizo de ellas arreglos institucionales poco legítimos, pues no servían como mecanismos de coordinación política, social y económica; lo cual incrementaba la incertidumbre, pues las alejaban de la realidad. Y en segundo lugar, colocó a las acciones de gobierno en la ilegalidad, puesto que no era que no se hubieran utilizado los poderes de emergencia durante el siglo XIX, al contrario, se usaron y mucho, pero todo ello al margen de la Constitución, y en algunos casos, no para contener situaciones problemáticas, sino para mantener fuera del juego político a las legislaturas. En pocas palabras, al no estar contemplados constitucionalmente los poderes de emergencia, los gobiernos se hicieron directamente autoritarios.

En pos de la quimera es una reunión de ensayos que se desprendieron del tema del

primero. En este texto se profundiza en la idea de las fallas del liberalismo, pero en este caso no sólo desde los poderes de emergencia, sino además desde la separación de poderes y las formas de representación; y no únicamente desde la experiencia mexicana, sino hispanoamericana en general. Como en el primero, en éste se hace una evaluación del constitucionalismo liberal a partir de nuestra experiencia regional. Para Aguilar Rivera se ha tendido a analizar la implantación del liberalismo en México —e Hispanoamérica— viéndolo como un modelo teórico coherente; cuando en la realidad hay diferentes interpretaciones de sus postulados para usarlos en la práctica, existe muy poca experiencia para valorar su utilidad, pero sobre todo porque hay fallas en el modelo teórico.

En el caso de la omisión de los poderes de emergencia en las constituciones, en este libro se hace una síntesis de los argumentos del primer libro y se habla de sus consecuencias para toda la América hispánica; pero se incluye ahora la inteligente argumentación a favor de la dictadura provista por el jurista alemán Carl Schmitt. Aguilar Rivera destaca nuevamente, en esto, que la falta constitucional de poderes de emergencia es una prueba del buen arraigo del liberalismo en la región. Sin embargo, como bien señala, “La constitución liberal,

que excluía mecanismos para preservarse en las crisis, era una quimera que prometía a la vez libertad y orden” (p. 201).

No obstante, en este segundo libro se muestran dos deficiencias más del modelo liberal. La primera de ellas corresponde a la separación de poderes pues, según el autor, la poca capacidad para delimitar los ámbitos de competencia entre poderes —fundamentalmente entre Legislativo y Ejecutivo— se debía no sólo a la inexperiencia de los constitucionalistas mexicanos, sino a la indeterminación del modelo constitucional; en palabras de Aguilar Rivera: “Si la Constitución hubiese tenido un sistema de pesos y contrapesos [como en el ejemplo estadounidense], los civiles tal vez hubieran estado menos tentados a buscar la ayuda de los militares en sus conflictos políticos” (p. 97). “En México, como en prácticamente toda América Latina, se adoptó una versión de la división de poderes [la de límites funcionales] que estaba textualmente equivocada” (pp. 102-103). Resulta, entonces, muy problemático que la teoría en lugar de establecer límites a los poderes, haya fomentado el conflicto dentro de la estructura institucional.

La segunda deficiencia corresponde a las formas de representación. Este principio no correspondía en la realidad al planeado por el esquema liberal, sino a otra interpretación: al autogobierno. Como señala el au-

tor: "La primera singularidad de la representación en América Latina es su precocidad. La segunda es el atípico carácter expansivo de la franquicia" (p. 132). En el caso de la representación, lo que destaca de la experiencia regional es el carácter evidentemente elitista, pues durante varias décadas lo que se trató fue de restringirla y no de ampliarla. La teoría resultó inadecuada pues no se "representaba" a los votantes, sino se hacía evidente el rasgo "nobiliario".

Con el objetivo de profundizar en el caso hispanoamericano, Aguilar Rivera escribe una capítulo adicional sobre el pensamiento de Simón Bolívar —y sus influencias europeas— y el uso que hizo, en su momento, de los instrumentos de la dictadura. En este ejemplo, según el autor, Bolívar fue investido —como en el caso de los estadistas mexicanos— de poderes dictatoriales, pero no se trataba de mecanismos constitucionales, sino mandatos *ad hoc*: "La dictadura para Bolívar, quizás, era un mal necesario en ciertas circunstancias excepcionales, pero ciertamente no era un recurso para ser incluido en la constitución escrita del Estado" (p. 174).

En conjunto, ambos libros proponen una idea sumamente original: evaluar el modelo teórico del liberalismo a partir de su experiencia en México e Hispanoamérica. Aguilar Rivera contribuye al debate so-

bre la brecha entre la teoría y la realidad, pero ahora preguntándole a la segunda sobre la primera. La gran respuesta que busca el autor, como se puntualiza en *En pos de la quimera*, está en torno a "¿cuál es la importancia de la experiencia latinoamericana para el liberalismo y el constitucionalismo?" (p. 17), y para ello hay que revisar el supuesto de que la teoría liberal era clara y consistente. Si bien puede pensarse que el problema estaba en que la sociedad mexicana no correspondía a la supuesta por el modelo teórico, pues era demasiado tradicionalista, para Aguilar Rivera lo importante está en que el liberalismo tenía ciertas anomalías —como la carencia de poderes de emergencia— que lo hacían defectuoso desde el origen, aun antes de ponerlo en práctica. Como se dice en *El manto liberal*, "El punto es que el diseño institucional no ayudó a instaurar gobiernos constitucionales estables y, en cambio, al generar dinámicas características, sí complicó la tarea" (p. 4).

Una de las virtudes de estos textos está en el método utilizado: la filosofía política y la historia de las ideas. En este punto, el trabajo de Aguilar Rivera es deudor de la obra de Charles Hale, pues éste señaló desde 1968 la gran influencia del pensamiento de Benjamin Constant en la primera generación de intelectuales y políticos mexica-

nos. Si bien la mayor preocupación de Constant —como liberal— radica en construir los límites institucionales para poner al individuo a salvo del poder del Estado, como arguye Aguilar Rivera, en el caso de los constitucionalistas liberales esto significó el rechazo a los poderes de emergencia. Por ello, para proveer evidencia a su argumento, Aguilar Rivera hace algo poco frecuente: buscó en los debates legislativos —y en la lectura de los documentos constitucionales— los argumentos para aprobar o rechazar los poderes de emergencia, la interpretación de la separación de poderes o la concepción de la representación política, todo ello con el propósito de encontrar en estas argumentaciones la influencia de las polémicas propuestas desde el liberalismo. (Es interesante encontrar, por ejemplo, que en Constant está el origen del Supremo Poder Conservador de la República centralista, aunque en realidad ésta haya sido una mala lectura de este autor pues éste proponía que el poder moderador fuera “el Estado” y no un poder institucionalmente constituido.)

Sin embargo, la mayor aportación del trabajo de Aguilar Rivera está en el interés, por demás encomiable, de buscar en todo aquello lo que México le tiene que decir a la tradición liberal. Como él mismo dice en el segundo libro, “Hispanoamérica es un ex-

perimento de la modernidad (p. 12), el gran experimento constitucional posrevolucionario (p. 24)”. La mayoría de las veces, por no decir siempre, se nos olvida que México e Hispanoamérica han pertenecido a Occidente, al menos, desde los últimos 500 años. Por ello, resulta muy sugestivo que se intente ver al liberalismo desde el mirador de América Latina; de ahí que en el primer libro la conclusión sea que “la ausencia de los poderes de emergencia es una falla en la teoría liberal constitucional” (p. 272).

Sin lugar a dudas, la propuesta interpretativa de José Antonio Aguilar Rivera resulta muy adecuada para dar continuidad al debate desde el principio esbozado. Por ello, con el objetivo de seguir con el debate, permítaseme hacer algunas precisiones con respecto a los argumentos de ambos libros. En general (igual en los trabajos reseñados que en esta reseña) se habla del “liberalismo” sin la debida exactitud. Resulta demasiado vago discernir sobre el liberalismo sabiendo que no existe uno solo: son varias las corrientes, los liberalismos a los cuales nos podemos referir. Por supuesto, cabe decir que el liberalismo se distingue de otras tradiciones políticas por la pregunta esencial de cuáles son los límites del Estado; pero en el caso de estos trabajos es necesario detallar que se trata de un tipo especial de éste: el liberalismo constitucionalista, el cual

se caracteriza por ser una solución de compromiso que encontró el liberalismo decimonónico, para incorporar elementos de la tradición democrática, sin dejar desprotegidos los derechos individuales.

Ello es necesario no sólo porque permite referirnos a las fallas de cierto tipo de liberalismo, sino porque también nos previene de caer en confusiones innecesarias, como embarullar las tradiciones de reflexión política. Me explico: bien pensado, las generaciones de intelectuales y políticos "liberales" resultaban menos liberales de lo que creemos. Si bien nuestros pensadores políticos decimonónicos manifestaron varios de los temas clásicos del liberalismo (la delimitación legal del poder político, la representación como fundamento de la legitimidad, la vocación secularizadora), hay un par de rasgos que por donde se les mire no resultan puramente liberales (según sus orígenes): primero, la creencia generalizada de que es posible promover desde el Estado una solución a todos los problemas del país, que es posible moldear a la sociedad según un orden racionalmente arreglado; y segundo, la tendencia jacobina: la declaración explícita de imponer ese orden virtuoso, deseable, imaginado por la misma clase política. La definición más radical del liberalismo es la contraria: una confianza declarada en la espontaneidad de la sociedad y, por

ende, la sospecha de la razón en el orden social; algo que los liberales no se podían permitir: dudar de su razón y confiar en lo espontáneo de la sociedad, pues como ha señalado Dalmacio Negro para el caso de Cádiz: "Las ideas liberales tenían que resultar utópicas".

Para ello, y para escribir algunas páginas adicionales sobre el "liberalismo", ahora ya entendido desde casa, hubiese sido conveniente citar a historiadores del liberalismo como Harold Laski, John Gray, José G. Merquior o Guido de Ruggiero —incluso los ensayos sobre el tema escritos por Isaiah Berlin y Raymond Aron. Resultaría muy interesante leer, a la luz de México, la experiencia exitosa del régimen liberal inglés del siglo XIX en las páginas de Walter Bagehot. Pero también ampliar la explicación sobre la influencia de Gaspar de Jovellanos —ya señalada por el profesor Hale— o ver a Martínez Marina y liberales gaditanos, o la influencia en los jesuitas —señalada en este caso por Antonio Annino— de Hugo Grocio y Samuel Puffendorf.

Pero también hace falta una explicación, sobre todo si nos referimos al abigarrado siglo XIX, donde nadie tuvo poder suficiente para producir orden en el conjunto del territorio antes de Juárez. No es muy claro cuál es la relación entre los poderes de emergencia y el orden político; es decir, qué nos di-

ce esto sobre la necesidad de construir la autoridad de un Estado de derecho. El mismo Aguilar Rivera medianamente se anticipa a esta crítica en *El manto liberal* al decir: "En la ausencia de un verdadero Estado nacional y de una burocracia central fuerte, sugieren algunos, las constituciones se convierten en un dato irrelevante para el gobierno efectivo. Este énfasis en la maquinaria de los gobiernos modernos como condición necesaria para la operación de las instituciones políticas también es un error" (p. 270), pues las instituciones desempeñan funciones diferentes dependiendo del momento histórico, y en este caso la Constitución debía funcionar legítimamente como contenedor del Estado. No podría estar más de acuerdo: las constituciones y la legalidad sí importan y las instituciones varían en la historia, aunque no todo es "error".

Debe decirse que la legalidad —y en esa medida la legitimidad, según la definición de Max Weber— de una constitución es posterior al establecimiento del Estado: es necesario que haya alguien que monopolice la autoridad y que haga valer la ley, primero, antes de querer limitarlo. La legalidad supone al Estado. (Dicho sea de paso, el Estado, y por ello el orden político, era el motivo formal del pensamiento de todos los letrados mexicanos, liberales y conservadores por igual.) Pues más que la ausencia de ciertos

mecanismos legales para controlar las crisis políticas —y también las económicas, sociales, diplomáticas—, lo que hizo falta durante casi todo el siglo XIX era el Estado.

Una de las cosas que están apenas anotadas, pero que de profundizarse enriquecería esta explicación, son los usos políticos de los poderes de emergencia. Como el mismo Aguilar Rivera dice: "A menudo la autoridad extraordinaria fue utilizada no para lidiar con emergencias, sino para conducir los asuntos ordinarios de gobierno sin el consentimiento del Congreso" (p. 20). Se ejemplifica profusamente que quienes hicieron uso de estos poderes sólo pretendían conseguir alguna autoridad para gobernar un país en bancarrota, atrasado, en oposición de unos legisladores formalmente muy poderosos y con la necesidad de mantener el control político del territorio, en medio de una situación donde no había ninguna obediencia al Estado, y se tenía que negociar a cada paso con los líderes locales (ahí estaban, por ejemplo, Juan Álvarez y Manuel Lozada). Es decir, los mecanismos informales sirvieron para cumplir con esa necesidad de orden, y por ello la clase política estableció una relación muy peculiar con la legalidad.

Insisto: es muy sobresaliente decir que la ausencia de poderes de emergencia es una falla del edificio teórico del liberalismo, pe-

ro es igualmente importante decir para qué sirvieron estas facultades extraordinarias, aunque hubiesen sido ilegítimas *de jure*. Creo que en general éstas sirvieron *de facto* para construir el Estado que era necesario. Probablemente, y con ello aventuro mucho mi juicio, el liberalismo que se utilizó no tenía nada qué decir de los poderes de emergencia, pues no tenía que pensar en cómo

construir un Estado: como ya lo tenía dado por hecho, sólo debía imaginar cómo contenerlo: no era fundamental preocuparse por las facultades extraordinarias para las situaciones en que era necesario hacer efectiva la autoridad estatal. En fin, el debate debe seguir. En la Historia, como en todas las ciencias sociales, no hay conclusiones definitivas.